

Comisión de Trabajo y Seguridad Social

<p>30 de marzo Periodicidad: Anual</p>	<p>Atención preferente a los jóvenes en el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano “A Trabajar Urbano” y en el Proyecto de Emergencia Social Productiva Área Rural “PESP RURAL”. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social presentarán anualmente un informe respecto al cumplimiento de las metas y objetivos de los Programas a los que se refiere la presente Ley, en el marco de los fines para los que fueron creados y con especial referencia a lo dispuesto en el artículo 1; informe que será remitido a la Comisión de Trabajo del Congreso de la República dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente (Artículo 2 de la Ley 28459). Fecha de publicación: 9/01/2005.</p>
<p>31 de marzo Periodicidad: Anual</p>	<p>Trabajadoras y trabajadores del hogar. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publica anualmente e informa en sesión conjunta a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y a la Comisión de Mujer y Familia, en la segunda quincena de marzo de cada año, la información detallada respecto al cumplimiento de la Ley 31047 (Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 31047). Fecha de publicación: 1/10/2020.</p>
<p>15 de junio Periodicidad: Al final de cada Legislatura Ordinaria</p>	<p>Inserción laboral de las mujeres víctimas de toda forma de violencia en los programas que ejecutan las entidades de la administración pública. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo informa anualmente al final de cada legislatura ordinaria a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en sesión conjunta con la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, los resultados de la inserción laboral de las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia en los programas para la promoción o generación de empleo (Artículo 3 de la Ley 31153). Fecha de publicación: 6/04/2021.</p>
<p>11 de setiembre Periodicidad: Anual</p>	<p>Teletrabajo. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Autoridad Nacional del Servicio Civil emiten anualmente, según sus competencias, un informe de evaluación de la implementación y aplicación de las disposiciones de la presente ley, incluyendo recomendaciones, sin perjuicio de realizar las evaluaciones periódicas necesarias, considerando antecedentes y opiniones técnicas. El informe de cada una de las mencionadas entidades se remite a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República; asimismo, es publicado en los respectivos portales web institucionales (Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31572). Fecha de publicación: 11/09/2022 .</p>
<p>15 de diciembre Periodicidad: Al final de cada Legislatura Ordinaria</p>	<p>Inserción laboral de las mujeres víctimas de toda forma de violencia en los programas que ejecutan las entidades de la administración pública. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo informa anualmente al final de cada legislatura ordinaria a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en sesión conjunta con la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, los resultados de la inserción laboral de las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia en los programas para la promoción o generación de empleo (Artículo 3 de la Ley 31153). Fecha de publicación: 6/04/2021.</p>
<p>(Ley no especifica periodicidad)</p>	<p>Jubilación Anticipada para desempleados en el Sistema Privado de Pensiones. La Secretaría Técnica estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, la que informará de sus resultados a las comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República (Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30939). Fecha de publicación: 3/05/2019.</p>

<u>Plazo que señala la Ley</u>	<u>Criterio de realización del calendario de entidades obligadas a informar al Congreso</u>
Anual	Cada año, en la misma fecha de publicación de la Ley.
Trimestral	Cada 3 meses, contados desde la fecha de la publicación de la Ley.
Segunda semana del mes	Se considera el día 15 del mes indicado en la Ley.
Semestral	Cada 6 meses, contados desde la fecha de la publicación de la Ley.
Dentro de los 15 días siguientes al vencimiento de cada semestre	Se consideran los días 15 de julio y 15 de enero.
30 primeros días de cada Legislatura	Dentro de los 30 días siguientes luego del 27 de julio y dentro de los 30 días siguientes luego del 1 de marzo.
Primer mes de cada año	Se considera el último día de enero.
Antes de un día y fecha específica	Se considera el día anterior a la fecha específica indicada en la Ley.
Durante los tres primeros meses de año	Se considera el último día de marzo.
Primer semestre del año	Se considera el último día de junio.
Segundo trimestre	Se considera el último día de junio.
Al inicio de la segunda Legislatura	Se considera el día 1 de marzo.
Segunda quincena del mes	Se considera el último día del mes.
Primera semana del mes	Se considera el séptimo día del mes.
Al final de cada Legislatura ordinaria	Se consideran los días 15 de diciembre y 15 de junio.
Dentro de los diez días siguientes al vencimiento de cada trimestre	Se consideran los días 10 de abril, 10 de julio, 10 de octubre y 10 de enero.